



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 29/08/2019

Señor (a):

ANGÉLICA ALDANA

Dirección: Calle 137 No. 50 - 53 Apartamento

Correo electrónico:

Teléfono: 310 346 62 81

**REF: Notificación Respuesta Rad 02458169 del 08/08/2019
Número de cliente 1626290-3**

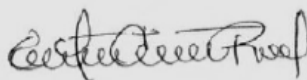
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07653974, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07653974 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019





07653974

2019/08/12

Bogotá, D.C.

Señora

ANGÉLICA ALDANA

Calle 137 No. 50 - 53 Apartamento

Teléfono 310 346 62 81

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02458169 del 08 de agosto de 2019
Cuenta No. 1626290-3

Respetada señora **ANGÉLICA ALDANA**,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual reclama por el cobro de la factura de julio de 2019 e informa que esta generando reclamo por el cobro de reconexión con el radicado 02458145.

Con base en el análisis y validación del consumo y la respectiva liquidación registrados en el Sistema de Información Comercial de la Empresa se comprobó que no es procedente ajustar los valores cobrados en la factura de octubre, noviembre y diciembre de 2018, en el siguiente cuadro se detallan los conceptos facturados:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Valor del Cargo (\$)
Interés por mora (res:6%- nore:28,98% ea)	FIJO	662
Saldo anterior	FIJO	231590
Ajuste a la decena (crédito)	FIJO	-3
Alumbrado público Soacha	FIJO	4021

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia a los cobros generados procedo a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.

Saldo anterior

Una vez verificado en nuestro sistema de información comercial evidenciamos que el cobro del saldo anterior se debe al cobro de la factura del periodo de junio de 2019, cuya factura fue cancelada el 10 de julio de 2019, los cuales le estamos generando el siguiente cobro:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Valor del Cargo (\$)
Cobro iva 19%	FIJO	36344
Ajuste a la decena (debito)	FIJO	2
Alumbrado público Soacha	FIJO	3958
Cobro inspección - perdidas	FIJO	148288
Valor medidor - perdidas	FIJO	32799
Calibración - perdidas	FIJO	9449
Sellos medidor - perdidas	FIJO	750

Por lo anterior, procedemos a explicarle el motivo del cobro de la inspección, valor del medidor, calibración y sellos:

Al respecto atentamente le informamos que, con el objeto de garantizar una correcta medición de los consumos de energía, ENEL CODENSA periódicamente hace inspecciones técnicas a los medidores de energía. Por esta razón, el 14 de enero de 2019, se llevó a cabo la inspección técnica No. **789780644** al predio, asociado a la cuenta 1626290-3.

En la inspección se encontró lo siguiente:

- Medidor con base y/o tapa principal metálica
- Inmueble desocupado
- Pin de corte o interruptor antes de la medida
- Celda medidor no cumple norma

Observación del acta: se encuentra medidor monofásico 7049614 marca NANSEN de base metálica funciona normal sin carga encontrada equipo presta servicio a predio desocupado actualmente inmueble, celda de medida no cumple norma bifamiliar se informa al usuario adecuar instalaciones eléctricas cambiando acometida y celda todo queda normal.

La visita fue atendida por el señor Jose Moran en calidad de encargado; se le informó el detalle de la actividad técnica y se le entregó copia del acta No. AI-TP – 4002494.

En atención a su reclamo, la Empresa verificó el acta de inspección que se levantó en terreno para identificar si hubo observación alguna por parte de quien atendió la visita, en la que manifieste inconformidad con la actuación de los técnicos. Como en su caso no se hizo observación alguna, se entiende por aceptado lo consignado en el acta.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Con base en el resultado de esta inspección y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º de la cláusula 20.1.3² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida No. 7049614 marca NANSEN, se efectuó el reemplazo del mismo.

2 Dentro de la inspección que realice la EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encontraren anomalías se reemplazara el elemento o a corregirá la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos; así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Por lo tanto, se instaló el medidor No. 96603 marca HEXING, Este equipo se dejó funcionando correctamente y sus elementos de seguridad en perfecto estado. El cambio del equipo de medida se hizo de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9.10 y 12.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

El medidor retirado No. 7049614 marca NANSEN, fue guardado dentro de la tula con sellos de seguridad, tal como se puede verificar en el acta de inspección AI-TP – 4002494; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del retiro del medidor, y acreditar la calidad con la que actúa, por escrito o personalmente, su interés de asistir. Como usted no lo manifestó, el medidor se evaluó sin su presencia.

De acuerdo con lo anterior, el 15 de marzo de 2019, fue evaluado el medidor No. 7049614, marca NANSEN, por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación³ técnica No. 0330925 del 15 de marzo de 2019, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

- COJINETES DE SOPORTE DETERIORADO (El elemento de sujeción del cojinete superior e inferior)
- BLOQUE DE TERMINALES DETERIORADO (Signos de arco eléctrico el tornillo del terminal de entrada de neutro)
- TAPA PRINCIPAL CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta mugre externamente, permite observar adecuadamente la
- información técnica)
- BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta mugre externamente)
- CIRCUITO DE CORRIENTE DETERIORADO (Oxidado el núcleo)

Con base en esto, el laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME.

Vale la pena aclarar, que los medidores con carcasa metálica se deben cambiar debido al alto riesgo de accidentalidad que representan. Éstos medidores presentan mayor riesgo de descargas eléctricas a las personas o a las instalaciones y posibles efectos de una excesiva temperatura a diferencia de los medidores construidos con un material aislante y en la mayoría de los casos en donde se encuentran instalados estos medidores, las celdas de medida y sus acometidas no cumplen norma por lo que se aumenta el riesgo de accidentalidad.

No obstante, a continuación, presentamos las cláusulas del contrato de condiciones uniformes que sustentan el cobro de cada uno de los ítems facturados.

21.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

21.2.7 Cobro del equipo de medida.- Se cobrará el valor del equipo de medida en las condiciones establecidas en el numeral 12.3, Reposición del equipo de medida, de este

³ De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

contrato.

Calibración. - Cuando la EMPRESA requiera la calibración del medidor o equipo de medida, el cobro de esta operación se efectuará de acuerdo con lo estipulado por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y demás normas que rijan en materia, vigentes al momento de la detección.

Sellos. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

IVA.- Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

Es importante aclarar, que las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de aclarar, que el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es de tener en cuenta que, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Es de anotar, que la Empresa no requiere de previa autorización para realizar revisiones con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

⁴ “12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)

⁵ “12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...).”

Por lo tanto, una vez explicados en detalle los cobros realizados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros, esto de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, cabe aclarar que los medidores retirados no son reutilizables ni reinstalables, Adicionalmente, le aclaramos que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

- **Interés por mora (res:6%- nore:28,98% ea)**

Los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura, se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, la EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos, conforme a lo dispuesto en la Ley 45 de 1990.

Tratándose del servicio residencial, se pacta en los términos de Código Civil, un interés igual a uno punto tres (1.3) veces la tasa de interés bancario corriente vigente al momento de expedir la factura, certificado por Superintendencia Financiera o quien haga su veces.”

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

- **Ajuste a la decena (crédito) factura de junio y julio de 2019**

Le informamos que la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.”

- **Alumbrado público Soacha factura de junio y julio de 2019**

le informamos que al respecto del cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391, expresó:

“... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios... “.

Por lo anterior, le indicamos que el cobro de alumbrado público reflejado en sus facturas obedece a un acuerdo de la Alcaldía Municipal de Soacha (Cundinamarca), mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Codensa únicamente como recaudadora del pago. Por lo tanto, Enel Codensa ha venido cobrando a todos nuestros Clientes de dicho Municipio el valor correspondiente a este servicio.

“...Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación.”

“En este sentido, mientras el cliente conserve su vinculación con Enel Codensa y no haga una cancelación definitiva de su cuenta, así no tenga medidor, Enel Codensa continuará con el compromiso de facturación del impuesto por alumbrado público establecido por el Municipio de Soacha; por consiguiente el deberá realizar los pagos de alumbrado público estipulados, ya que no nos asiste facultad alguna de exoneración, dado que nuestra empresa es quien los factura y recauda, independiente de los conceptos que por prestación de energía le brindemos.”

Si usted desea mayor información sobre el acuerdo firmado debe dirigirse a la Alcaldía Municipal donde reposa una copia del acuerdo en mención.

Por lo tanto, una vez explicados en detalle el cobro realizado y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Por otro lado, le informamos que actualmente nos encontramos dentro del tiempo para dar respuesta al radicado No. 02458145, según artículo 158 de la ley 142 de 1.994.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y le reiteramos que siempre estaremos prestos a atender cualquier inquietud o trámite que sea solicitado, en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Cliente.

Por último, le informamos que la cuenta presenta un saldo pendiente por pagar de \$46.333.

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ELQM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AV SUBA

ANEXO COPIA DE FACTURA DE JUNIO Y JULIO DE 2019

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07653974

2019/08/12

CITACIÓN

Señora

ANGÉLICA ALDANA

Calle 137 No. 50 - 53 Apartamento

Teléfono 310 346 62 81

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02458169 del 08 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ELQM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AV SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07653974

2019/08/12

CITACIÓN

Señora

ANGÉLICA ALDANA

Calle 137 No. 50 - 53 Apartamento

Teléfono 310 346 62 81

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02458169 del 08 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ELQM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AV SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07653974 del 2019/08/12, de la comunicación radicada con No 02458169 de 08 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

ELQM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AV SUBA

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07653974

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **21/08/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **ANGÉLICA ALDANA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07653974 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **ANGÉLICA ALDANA**

Dirección de Notificación Calle 137 No. 50 - 53 Apartamento
Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹⁰ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ELQM/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AV SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.